

PROGRAMAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS
Resolución de la Unidad de Análisis Financiero 13
Registro Oficial 20 de 22-jun-2017

No. UAFE-DG-VR-2017-0013

Dr. Paúl Villarreal Velásquez
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO Y ECONOMICO (UAFE)

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, fue publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 802 de 21 de julio de 2016 ;

Que, el artículo 11 de la referida Ley dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos; siendo una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio Coordinador de Política Económica o al órgano que asuma sus competencias;

Que, el artículo 12 letra i) de la Ley ibídem, establece lo siguiente: "La Unidad de Análisis Financiero y Económico, deberá cumplir las siguientes funciones: (...) i) Organizar programas periódicos de capacitación en prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos";

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, fue expedido con Decreto Ejecutivo No. 1331 de 23 de febrero de 2017; y publicado en el Registro Oficial Primer Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017; y reformado con Decreto Ejecutivo No. 1344 de 22 de marzo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 979 de 6 de abril de 2017;

Que, el artículo 4 del Reglamento en referencia, establece: "El Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial.";

Que, el artículo 10 del Reglamento ibídem, en relación a la capacitación en materia de lavado de activos y financiamiento de delitos, dispone: "La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), elaborará programas, desarrollará lineamientos y establecerá parámetros para la capacitación a entidades públicas o privadas, tendientes a combatir el lavado de activos y financiamiento de delitos.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) dentro de su plan estratégico anual presentará un programa de capacitación para los sujetos obligados en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos, a ejecutarse dentro de cada ejercicio fiscal.

Para la formulación del plan anual de capacitación mantendrá la coordinación con las entidades públicas y privadas involucradas, para la detección de necesidades de capacitación en función de la misión y objetivos institucionales de cada entidad";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1241, de 25 de noviembre de 2016, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 13 la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, designó como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), al doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez;

Que, en arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y su Reglamento General, es necesario expedir un norma para la elaboración de programas, desarrollo de lineamientos y establecimiento de parámetros para la aprobación de eventos de capacitación en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, organizados por personas naturales o jurídicas del sector privado, a fin de crear un programa que permita a los usuarios obtener altos estándares de calidad y conocimiento en la materia;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, su Reglamento General.

Resuelve:

Expedir la "NORMA PARA LA ELABORACION DE PROGRAMAS, DESARROLLO DE LINEAMIENTOS Y ESTABLECIMIENTO DE PARAMETROS CORRESPONDIENTES A LA CAPACITACION EN MATERIA DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS."

Art. 1.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) elaborará y organizará programas anuales de capacitación en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, en base a las necesidades detectadas y desagregadas por cada sector económico compuesto por los sujetos obligados a informar.

Para el efecto, la UAFE expedirá el plan anual de capacitación en el que se recogerá la temática y se pondrá a disposición del público en general las necesidades de capacitación de cada sector económico conformado por los sujetos obligados a informar, con la finalidad de que oferten el desarrollo de dichas capacitaciones.

Art. 2.- El plan anual de capacitación será expedido al inicio de cada ejercicio fiscal, sin perjuicio de que pueda ser reformado cuando se detecten necesidades específicas de capacitación que lo ameriten.

El Plan Anual de Capacitación contendrá al menos lo siguiente:

1. Necesidades de capacitación específicas por sector económico de los sujetos obligados a informar;
2. Cronograma de ejecución; y,
3. El detalle de las capacitaciones a ofertar en el que se deberá considerar el contenido, metodología, la modalidad y sistema de medición.

Art. 3.- Las personas naturales y jurídicas constituidas legalmente en el Ecuador, instituciones del sector público, instituciones de educación superior y organismos internacionales no gubernamentales acreditados en el país, que deseen impartir eventos de capacitación en el marco de las necesidades detectadas para cada sector económico de sujetos obligados a informar a la UAFE, podrán presentar proyectos de capacitación que deberán ajustarse al programa anual de capacitación establecido por la UAFE, con el objeto de llevar la estadística de los temas propuestos que permitan el desarrollo de una estrategia nacional de capacitación en la materia.

Art. 4.- Con el objetivo de llevar una estadística detallada las personas naturales y jurídicas constituidas legalmente en el Ecuador, Instituciones del sector público, instituciones de educación superior y organismos internacionales no gubernamentales acreditados en el país, que deseen realizar eventos de capacitación en materia de lavado de activos y financiamiento de delitos a nivel nacional, deberán registrarse en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Para el efecto, cumplirán con la presentación de los siguientes requisitos:

1. Solicitud de registro dirigida al Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), misma que deberá realizarse en el formato previamente establecido, que se encuentre publicado en la página web www.uafe.gob.ec;
2. Copia simple de cédula de identidad o pasaporte en caso de extranjeros de la persona natural; y, copia simple del RUC actualizado que describa las actividades de capacitación para el caso de personas jurídicas;
3. Copia simple de la Escritura Pública de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil;
4. Copia simple del Nombramiento de Representante legal actualizado e inscrito en el Registro Mercantil;
5. Copia simple del Decreto Ejecutivo o acto jurídico de nombramiento de la máxima autoridad, para las instituciones y entidades de educación superior del sector público;
6. Copia simple del acto constitutivo de los organismos internacionales no gubernamentales acreditados en el Ecuador, debidamente registrado por el ente que corresponda;

Los requisitos contenidos en los numerales 1 y 2 son de carácter general. Para el caso de personas jurídicas de derecho privado, adicionalmente deberán cumplir con los numerales 3 y 4. Para las instituciones de educación superior y en general del sector público deben cumplir con lo dispuesto por el numeral 5; y, para los organismos internacionales no gubernamentales acreditados en el Ecuador, les corresponde el requisito descrito en el numeral 6.

Art. 5.- Las personas naturales y jurídicas constituidas legalmente en el Ecuador, instituciones del sector público, instituciones de educación superior y organismos internacionales no gubernamentales acreditados en el país, en el marco del plan anual de capacitación de la UAFE, presentarán el contenido temático de la capacitación, así como a los capacitadores a cargo, quienes deberán ser calificados como tal en la Unidad, para lo cual cumplirán como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Hoja de vida de el/la capacitador/a o capacitadores/as, según corresponda;
2. Copia simple del registro del título de tercer nivel inscrito en SENESCYT, en derecho, finanzas, economía o afines; el cual será verificado en el proceso de calificación
3. Para el caso de extranjeros, copia notariada y apostillada del título profesional;
4. Certificados que acrediten experiencia profesional de un mínimo de cuatro (4) años en derecho, finanzas, economía o afines (copias certificadas);
5. Certificados de haber recibido capacitación en materia de lavado de activos, crimen organizado, terrorismo, financiamiento de delitos o afines que acrediten al menos ciento veinte (120) horas (copias certificadas);
6. En caso de encontrarse ejerciendo un cargo en el sector público, deberá presentar el documento original de autorización extendido por la máxima autoridad de la institución correspondiente.

La documentación detallada en este artículo, deberá ser entregada en una carpeta debidamente foliada en la Secretaría General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). La solicitud de calificación deberá ser presentada en el plazo mínimo de (30) días, previo a la realización de las capacitaciones establecidas en el plan anual de capacitación expedido por la UAFE.

La Dirección de Prevención y Riesgos de la UAFE, realizará el análisis y proceso de calificación respectivo. En caso de incumplimiento de uno o más requisitos establecidos en este artículo, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) notificará al solicitante otorgándole el plazo improrrogable de cinco (5) días a partir de la fecha de notificación, para completar la documentación o realizar las correcciones respectivas; caso contrario la UAFE no calificará dicha solicitud.

Art. 6.- Los capacitadores extenderán el respectivo certificado de capacitación, en el que se hará constar como mínimo los nombres y apellidos del participante, la denominación del curso, fecha en la que se extiende el certificado, número total de horas de duración de la capacitación, firma del representante y del capacitador; y, número de calificación del evento, extendido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Art. 7.- Cumplida la capacitación y previo a que el capacitador otorgue el certificado correspondiente, los participantes evaluarán al capacitador a través del sistema e-Learning de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), bajo los parámetros de excelente, muy bueno, bueno, regular y deficiente.

La UAFE suspenderá la calificación por un período de seis (6) meses al capacitador que

haya sido evaluado por dos (2) ocasiones con los parámetros de regular o deficiente en la ejecución del plan anual de capacitación.

La UAFE podrá designar un funcionario/a o servidor/a para que asista en calidad de observador a los cursos de capacitación que considere, con la finalidad de verificar estándares de calidad previamente definidos en el plan anual de capacitación por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Art. 8.- Las personas naturales y jurídicas, instituciones del sector público, instituciones de educación superior y organismos internacionales no gubernamentales, promocionarán los eventos de capacitación siempre que hayan sido coordinados previamente con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

La calificación de la solicitud realizada con la UAFE, no autoriza a los capacitadores al uso de la imagen o logo institucional de la Unidad. El uso de la imagen o logo institucional será sancionado de conformidad con la ley de la materia.

Art. 9.- Los capacitadores patrocinados por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), no estarán obligados a cumplir con la calificación determinada en el artículo 5 de esta norma.

Las instituciones del sector público que en su calidad de Unidades complementarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, desarrollarán sus cursos de capacitación en materia de lavado de activos, los cuales solamente serán comunicados a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) para efectos de levantar una estadística que permitirá desarrollar una estrategia nacional de capacitación en la materia.

DISPOSICION GENERAL

Primera.- Para efectos de la aplicación de la presente Resolución y a fin de cumplir con lo dispuesto por los estándares internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos o 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la frase "financiamiento de delitos" se entenderá en el ámbito del financiamiento del terrorismo, por su connotación específica y directamente relacionada con la labor de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las personas que recibieron los cursos de capacitación impartidos a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 802 de 21 de julio de 2017; y, antes de la expedición de la presente Resolución y que deseen obtener la validación de los certificados expedidos por los organizadores de la capacitación, deberán someterse a un proceso de evaluación a través de la plataforma e-Learning de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Para el efecto los organizadores de las capacitaciones correspondientes, deberán remitir lo siguiente:

1. Listado de participantes que deseen validar el certificado (Nombres completos, número de cédula, correo electrónico válido, formato Excel);
2. Contenido temático de la capacitación impartida (Tema, fecha, lugar, número de horas impartidas);
3. Banco de preguntas en un número de treinta (30), de elección múltiple, con su respuesta correcta y un máximo de tres (3) opciones, en relación al contenido temático (en formato digital).

Las solicitudes y documentos para la validación deberán ser presentados en la Secretaría General de la Unidad, en el plazo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días a partir de la vigencia de la presente Resolución; y, la Dirección de Prevención y Riesgos, será la encargada del proceso de validación.

El proceso de validación del certificado no tendrá costo alguno.

Segunda.- Las personas naturales o jurídicas que realicen capacitaciones a partir de la expedición de esta resolución hasta el 31 de mayo, deberán remitir por única vez a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) la hoja de vida de el/la capacitador/a o capacitadores/as, el contenido temático de la capacitación, la duración (número de horas) y fecha previstas para la capacitación; así como lo contemplado en el artículo 6 de esta Resolución.

Tercera.- En el plazo de cuarenta y cinco (45) días, la UAFE expedirá el plan anual de capacitación correspondiente al año 2017, por esta única vez, dicho plan se lo elaborará para ser ejecutado en el segundo semestre del año en curso, en razón de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en tres (3) ejemplares originales en el despacho del señor Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de mayo de 2017.

f.) Dr. Paúl Villarreal Velásquez, Director General, Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).